

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,***del Viérnes 10 de Enero de 1834.***ARTÍCULO DE OFICIO.**

Intendencia y Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Palencia. Circular previniendo á los Ayuntamientos y Justicias de los pueblos de la misma, las reglas que han de observarse para el cumplimiento del Real decreto inserto en el Boletin Oficial de esta Capital número 20.

En cumplimiento del Soberano decreto de S. M. la REINA Regenta y Gobernadora de estos Reinos durante la menor edad de su Augusta hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, por el que se ha dignado abolir los arbitrios destinados para los extinguidos cuerpos de Voluntarios Realistas en 24 de Octubre próximo pasado, mandé formar el correspondiente expediente gubernativo, y en su consecuencia acordé que cesaran desde el dia primero del corriente mes para el mejor arreglo de la cuenta y razon que los pueblos den de sus productos hasta dicho dia sin perjuicio de lo que se resolviera por el Gobierno, mediante á que no habiéndoseme comunicado por el conducto que debia esperarlo, á fin de que conforme á su literal sentido se diera su debido cumplimiento, conciliando en todo lo posible el mejor medio para que los fondos recaudados hasta la cesacion no fuesen aplicados arbitrariamente á objetos indebidos, ó que se ocultaren maliciosamente por algunos; al propio tiempo que los que se hallaren arrendados no se grave á los rematantes, ó que por estos sean dilapidados en perjuicio de los vecinos contribuyentes: Por todo lo que he tenido á bien disponer de conformidad con lo que me ha propuesto la Contaduría principal de Propios y Arbitrios: Primero. Que desde luego los Ayuntamientos y Justicias respectivas pongan en la Tesorería de esta Capital y Depositarias de los partidos de Carrion y Reinosa, todas las exis-

tencias que se hallen recaudadas hasta el día 31 de Octubre próximo pasado de que recibirán la correspondiente Carta de pago de los respectivos Tesorero ó Depositarios intervenida por las Oficinas de cuenta y razon: Segundo. Que verificada la entrega por los mismos Ayuntamientos y Justicias se forme y remita la cuenta hasta dicho día 31 de Octubre documentada como les está prevenido: Tercero y último. Que los Arbitrios que se hallen arrendados concluyan en dicho día, cortando, la cuenta y prorrateándose los adeudos que serán igualmente entregados en arcas Reales como queda mandado, prometiéndome desde luego, como espero del celo de V V. por el mejor servicio, que no omitirán por su parte hacer que tenga entero cumplimiento la Soberana voluntad de S. M., y que no permitirán el menor dolo, fraude ni mala versacion de los fondos, haciendo que con toda prontitud y legalidad queden en arcas para su seguridad y que el Gobierno disponga como mejor haya lugar.—Dios guarde á V V. muchos años. Palencia 18 de Noviembre de 1833.—Juan Josef Ximenez de Sandoval. —Sres. del Ayuntamiento del pueblo de.....

Intendencia de la Provincia de Palencia.—Con fecha 11 del corriente me remite el Sr. Director general de Minas, un edicto anunciando el arriendo de las Reales Minas de grafito de Marbella, cuyo tenor es el siguiente.

Direccion general de Minas.—Estando aprobado por Real orden de 13 de Noviembre último el pliego de condiciones para el arriendo de las Reales Minas de grafito de Marbella, se hace saber al público, para que tanto los nacionales como los extranjeros que quieran hacer postura á él, la presenten antes del día primero de Abril del año próximo venidero en la Direccion general de Minas, en cuya Secretaría y en la Inspeccion de la provincia de Málaga establecida en Marbella, se les enterará de las condiciones que han de observarse en la contrata; en la inteligencia que la que por mas ventajosa mereciere preferirse, ha de quedar sujeta á la aprobacion de S. M.—Madrid 6 de Diciembre de 1833.—Veriña.

Y se hace saber á todos los pueblos de la Provincia por medio de este Boletin Oficial para su inteligencia y gobierno.—Dios guarde á V V. muchos años. Palencia 24 de Diciembre de 1833 —Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas con fecha 30 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 del corriente la Real

orden que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho del Fomento general del Reino me dice con fecha 16 del actual lo que sigue.—Decretado por S. M. la REINA Gobernadora en 30 de Noviembre último el establecimiento de las Subdelegaciones principales de Fomento en todas las Provincias del Reino, designadas en la division del territorio Español acordada en igual fecha, S. M. se ha dignado conferir estos cargos por otros Reales decretos de 10 y 14 del actual á los sujetos que expresa la nota que remito á V. E. De Real orden y con el fin de que se sirva dar á conocer su leccion á las Autoridades pertenecientes al Ministerio del cargo de V. E. y prevenirles concurran por su parte á que tenga cumplido efecto la voluntad Soberana en el establecimiento de dichas Subdelegaciones principales.—Lo que de Real orden traslado á V. E. y V. SS. incluyendo copia de la nota que se cita para los efectos convenientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos efectos, en inteligencia que el Subdelegado principal de Fomento nombrado para esa Provincia es el Sr. Conde de Cabarrus.”

Cuya Soberana resolucion he acordado insertarla en el Boletin Oficial para conocimiento de los pueblos de esta Provincia, interin el Sr. Conde de Cabarrus se presenta, respecto á que los Intendentes á que en el entretanto son Subdelegados interinos del Fomento en las Provincias de que S. M. lo tiene declarado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Palencia 7 de Enero de 1834.—C. I. I.—Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

Inspeccion de Escuelas de la Provincia de Palencia.—La Inspeccion general de instruccion pública del Reino, con fecha 26 de Noviembre último me dice lo que copio.

»En Real orden de 3 del corriente comunicada por el Excmo Sr. Ministro del Fomento se ha dicho á esta Inspeccion general, entre otras cosas lo siguiente.—Penetrada S. M. la REINA Gobernadora, de que la enseñanza primaria es uno de los importantes beneficios que mas urge dispensar á los pueblos, y convencida por las exposiciones de varias corporaciones y personas celosas encargadas de la educacion de la niñez de la excelencia del método para enseñar á leer inventado por Don José Mariano Vallejo, que el mismo ha publicado en las obras tituladas *Teoría de la lectura y modo de ponerla en ejecucion*, se ha dignado resolver que el citado método que se halla establecido con el mejor exito en los Colegios de las Escuelas Pías, de las dos Castillas y Andalucía, se generalice á todas las demas de primeras letras del Reino.—Lo que con acuerdo de la misma Inspeccion comunico á V. S. para que esa Junta Inspectorá lo traslade á todas las de pueblo, haciéndolo insertar á demas en el Boletin Oficial de la Provincia, añadiendo la adjunta nota de las librerías en que se venden las dos obritas

del Señor Vallejo, á que se refiere la Real orden, y advirtiendo á los Maestros de primeras letras que para establecer el nuevo método con todas las ventajas que ofrece, basta practicar al pie de la letra lo que dice el capítulo 5º de la obra intitulada »Modo de poner en ejecución el nuevo método de enseñar á leer publicado bajo el título de teoría de la lectura en toda clase de Escuelas.»

Y vista la preinserta Real orden, por esta Junta de Capital en la celebrada en cinco del corriente, ha acordado se inserte en el Boletín Oficial de la Provincia, á fin de que llegue á noticia de todas las Juntas Inspectoras de todos los pueblos comprendidos en ella y Maestros de primeras letras, para su exacto cumplimiento; previniendo á V. lo haga entender á esa Junta de pueblo y Maestros de primeras letras para su puntual observancia.—Dios guarde á V. muchos años. Palencia 9 de Diciembre de 1833.—Juan Antona.—Sr. Alcalde Presidente de la Junta Inspectoras de Escuelas de.....

*Nota.* De las Librerías donde se hallarán las obras de que habla la Real orden de 3 de Noviembre de 1833.

En Alicante en la Librería de Carratalá. En Badajoz en la de la Viuda de Carrillo. En Barcelona en la de Piferrer. En Bilbao en la de García. En Burgos en la de Arnaez. En Cádiz en la de Castillo. En Córdoba en la de Berard. En la Coruña en la de Calvete. En Granada en la de Saez de Juano. En Jaen en la de Cereceda. En Lugo en la de Puyol. En Leon en la de Fernandez. En Málaga en la de Carreras. En Murcia en la de Benedicto. En Orense en la de Gomez Novoa. En Oviedo en la de García Longoria. En Palma de Mallorca en la de Guasp. En Pamplona en la de Erazun y Rada. En Rivadeo en casa de Don Antonio Pardo. En Salamanca en la de Reyes. En San Sebastian en la de Baroja. En Santander en la de Riesgo. En Santiago en la de Rey Romero. En Sevilla en la de Hidalgo y Compañía. En Soria en Casa de Don Pedro Morales Pindeban. En Tarragona en la de Berdeguel. En Toledo en la de Hernandez. En Tortosa en la de Pingrubi. En Valencia en la de Navarro. En Valladolid en la de Rodriguez. En Vitoria en la de Barrio. Y en Zaragoza en la de Polo.

---

Se admiten suscripciones de particulares á razon de 4 rs. al mes para la Capital, llevado á casa de los suscriptores, y 6 fuera de ella, franco de porte, en la imprenta de Garrido, calle del Trompadero, Casa número 5.

Palencia Imprenta de Garrido.